



RESOLUCIÓN (Expte. C-0054/08, CEMENTIA-BMM)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 1 de abril de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CEMENTIA TRADING AG, filial al 100% de LAFARGE S.A., del control exclusivo de Bulk Mines and Minerals S.L. (BMM), mediante la adquisición de la totalidad del capital social de esta última (Expte. C/0054/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Esta autorización no alcanza a los pactos de no competencia y no captación en cuanto excedan de los dos primeros años, transcurridos los cuales quedarán sujetos, en su caso, a la normativa de acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0054/08 CEMENTIA-BMM

Con fecha 7 de marzo de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Cementia Trading AG (en adelante CEMENTIA), filial al 100% de LAFARGE S.A., del control exclusivo de Bulk Mines and Minerals, S.L. (en adelante BMM), mediante la adquisición de la totalidad del capital social de esta última.

Dicha notificación ha sido realizada por CEMENTIA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) y b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **7 de abril de 2008** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consistente en la adquisición por parte de CEMENTIA, propiedad de LAFARGE S.A., del control exclusivo de BMM, mediante la adquisición del 100% del capital accionario de esta última.

La transacción se instrumenta mediante un contrato de compraventa de acciones firmado el 21 de diciembre de 2007, como resultado del ejercicio por las partes que intervienen en la operación, de sus respectivos derechos de opción de compra/venta de acciones concedidos mutuamente mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2005.

La ejecución de la operación está condicionada a su autorización por parte de la autoridad de competencia de España.



II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El acuerdo de Opción prevé una cláusula de no competencia durante un período máximo de tres años, mediante la cual el vendedor no desarrollará actividades directa o indirectamente que entren en competencia con las actividades de la sociedad adquirida.

Asimismo, el contrato contiene una cláusula de no captación de los empleados de BMM durante un período máximo de tres años.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso, en lo que afecta a España, el contenido de las cláusulas de no competencia y no captación no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, en la medida en que el pacto limita su alcance a las actividades en las que opera la sociedad adquirida.

Por lo que respecta a la duración de estos pactos, y en la medida en que la operación únicamente incluye el traspaso del fondo de comercio, se considera que los mismos son necesarios para la realización de la operación notificada durante los dos primeros años, transcurridos los cuales estarán sujetos, en su caso, a la normativa de acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. Cementia Trading AG (Grupo LAFARGE)

CEMENTIA es una empresa especializada en la comercialización de “*clinker*”, cemento y otros productos relacionados con el cemento, propiedad de LAFARGE, S.A.

LAFARGE es una empresa activa a escala mundial en la producción y venta de materiales de construcción, que cotiza en las bolsas de París y Nueva York. Sus acciones se encuentran dispersas entre numerosos accionistas, ninguno de los cuales posee un porcentaje superior al 15%. Por ello, según la notificante, LAFARGE no está bajo el control conjunto o exclusivo de ninguna persona física o jurídica.

LAFARGE opera a escala mundial en la producción y venta de materiales de construcción con tres principales áreas de negocio: (i) cemento, que representa el [50-

60%] de sus ventas mundiales; (ii) hormigón y áridos, que significan un [30-40%] de sus ventas mundiales y (iii) yeso, con el [0-10%] de sus ventas.

En España, LAFARGE opera a través de tres filiales: Lafarge Cementos, S.A., Lafarge Áridos y Hormigones, S.A. y Almería Gypsum S.A. En el mercado español produce y vende principalmente cemento, áridos, hormigón preparado y mortero, para lo que cuenta con diversas instalaciones y plantas de producción.

De acuerdo con la información de la notificante, la facturación de LAFARGE en los tres últimos ejercicios económicos conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008, es la siguiente:

Volumen de ventas LAFARGE (Millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[>2500]	[>2500]	[>2500]
UE	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. Bulk Mines and Minerals, S.L. (BMM)

BMM es una empresa española dedicada al comercio internacional (trading) de materias primas para la industria del cemento, de la construcción y de la industria química de base. En España BMM opera únicamente en la importación/exportación y venta de cemento gris y *clinker*.

BMM no dispone de activos de producción de *clinker*, y efectúa sus compras de *clinker* sobre la base de pedidos de sus clientes. Para ello, realiza sus compras de *clinker* o cemento en el extranjero, acuerda el precio del transporte con las compañías navieras y lo vende en condiciones [...] a sus clientes, que se hacen cargo de la mercancía desde la llegada a su puerto de destino.

De acuerdo con la información de la notificante, la facturación de la sociedad adquirida en los tres últimos ejercicios económicos conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008, es la siguiente:

Volumen de ventas de BMM (Millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2500]	[<2500]	[<2500]
UE	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto

El sector de actividad en el que se enmarca la operación notificada es el de materiales de construcción.



Dado que la empresa adquirida sólo está presente en los mercados de cemento y *clinker*, el resto de productos fabricados por LAFARGE no será objeto de análisis en esta operación.

Atendiendo a la actividad de las partes y de acuerdo con los distintos precedentes comunitarios¹ y nacionales², se han identificado los siguientes mercados de producto:

(i) *Cemento gris*

El cemento es un aglomerante de base mineral, de difícil sustitución, que se utiliza como producto intermedio, entre otros, para la producción de hormigón y sus derivados.

En los precedentes nacionales y comunitarios se han diferenciado dos mercados según el tipo de cemento: el gris, ampliamente utilizado en la construcción, y el blanco, utilizado principalmente para fines decorativos. Este último representa un porcentaje muy pequeño del consumo total. Existen también diferencias de precios (el cemento blanco tiene un precio superior).

LAFARGE produce y vende los dos tipos de cemento. BMM únicamente comercializa cemento gris.

(ii) *Clinker*

Todos los tipos de cemento se derivan de un único producto intermedio, un polvo gris compuesto de silicatos calcinados conocido como *clinker*, que se obtiene de la cocción de materiales calcáreos y de materiales arcillosos.

La Comisión Europea³ y la Autoridad Nacional⁴ han identificado el *clinker*, como un mercado de producto diferenciado cuando es objeto de comercialización como materia prima intermedia.

BMM concentra sus actividades en este mercado, mientras que LAFARGE no está presente en el mismo, en la medida en que toda su producción e importación de *clinker* se destina a autoconsumo.

En consecuencia, se considera como mercados relevantes a efectos del análisis de la presente operación el mercado de comercialización de cemento gris y el mercado de comercialización de *clinker*.

V.2 Mercados Geográficos

(i) *Cemento gris*

¹ Entre otros, M.3572 Cemex/RMC; M.2317 Lafarge/Blue Circle; M.1779 Anglo American/Tarmac; M.1460 Lafarge/Titan y M.1030 Lafarge/Redland.

² Entre otros, del TDC: C09/92 Cemex/Sanson; los del SDC: N-05101 Lafarge Asland/Readymix Asland; N-05106 Cementos Portland Lemona; N-06057 Portland/Uniland; N-06092 Coprporación Noroeste/Sani y los más recientes de la CNC C/OO25/07 Eiffage/Los Serrano y C/0042/08 Lafarge/OBMH.

³ Entre otros: COMP/F-2/38401 EMC/European Cement Producers; Cemento IV/33.126,OJL343,30.12.94,

⁴ N-0313 Holdrfin/Cementos Hispania; N-296 Noroeste/Lafarge-Asland (activos)



En los distintos precedentes nacionales el mercado del cemento gris se ha venido analizando en una dimensión nacional y regional.

LAFARGE tiene plantas de producción⁵ en Toledo, Barcelona, Valencia, Tarragona, Murcia y Valladolid. Por su parte, BMM importa a través de la Zona Este.

No obstante, a los efectos de la presente operación, no es necesario delimitar el ámbito geográfico relevante del cemento gris, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis.

En consecuencia, y atendiendo a la ubicación de las instalaciones cementeras de las partícipes, el análisis de la operación se llevará a cabo a nivel nacional y en la Zona Este⁶.

(ii) *Clinker*

A juicio de la notificante, el mercado tiene carácter supranacional dado el peso cada vez mayor de las importaciones procedentes fundamentalmente de los países asiáticos, ante la insuficiente capacidad de producción de *clinker* en Europa.

No obstante, teniendo en cuenta que el *clinker* constituye un producto intermedio para la producción de cemento, debería analizarse, al igual que en el mercado de cemento, el mercado nacional y los mercados regionales, distinguiendo las zonas costeras del resto.

La práctica totalidad de las terminales de importación de *clinker* se encuentran en el área mediterránea. BMM, opera en esa área y en la Zona Norte.

Por tanto, se analizará el mercado de *clinker* a nivel nacional y en las Zonas Este y Norte, sin que sea necesario, a efectos de esta operación, delimitar el ámbito geográfico en la medida en que no afecta a las principales conclusiones del análisis.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Características y evolución

La evolución de los mercados de cemento y *clinker* está muy condicionada por la coyuntura del sector de la construcción. El fuerte crecimiento de la construcción en los últimos años ha propiciado máximos históricos de consumo de materiales de construcción. No obstante, en la actualidad, la tendencia de este sector está cambiando y se esperan tasas de crecimiento más moderadas.

VI.2. Estructura de la oferta

A continuación se examinan las cuotas de las partes y sus principales competidores en los mercados relevantes.

(i) *Cemento gris*

La oferta de cemento gris en el mercado español está constituida por grandes empresas, varias de ellas multinacionales.

⁵ LAFARGE dispone también de dos terminales de importación de cemento en Málaga y Cádiz, si bien todavía no han comenzado a funcionar.

⁶ La Zona Este comprende Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Andalucía.



En los siguientes cuadros se muestran las cuotas del mercado peninsular español y de la Zona Este durante el año 2006.

MERCADO PENINSULAR DE CEMENTO GRIS (AÑO 2006)		
EMPRESA	Toneladas	Cuota (%)
LAFARGE	[...]	[10-20%]
BMM	[...]	[0-10%]
LAFARGE+ BMM	[...]	[10-20%]
PORTLAND	[...]	[20-30%]
CEMEX	[...]	[20-30%]
HOLCIM	[...]	[0-10%]
CIMPOR	[...]	[0-10%]
TUDELA VEGIN	[...]	[0-10%]
ITALCEMENTI	[...]	[0-10%]
CEMENTOS MOLINS	[...]	[0-10%]
OTROS	[...]	[10-20%]
TOTAL	[...]	100
MERCADO DE CEMENTO GRIS ZONA ESTE (AÑO 2006)		
EMPRESA	Toneladas	Cuota (%)
LAFARGE	[...]	[10-20%]
BMM	[...]	[0-10%]
LAFARGE+ BMM	[...]	[10-20%]
PORTLAND	[...]	[20-30%]
CEMEX	[...]	[20-30%]
HOLCIM	[...]	[10-20%]
CIMPOR	[...]	[0-10%]
CEMENTOS MOLINS	[...]	[0-10%]
ITALMENCI	[...]	[0-10%]
OTROS	[...]	[0-10%]
TOTAL	[...]	100

Fuente: Notificación

La cuota conjunta y la de cada una de las partes no difiere prácticamente en los dos mercados considerados. La cuota conjunta se sitúa alrededor del [10-20%] y a gran distancia de los competidores más relevantes, siendo la adición de cuota marginal (inferior al [0-10%]). En consecuencia, como resultado de la operación no se modifica de forma significativa la estructura de la oferta del mercado.

(ii) Clinker

Según datos aportados por la notificante, el tamaño del mercado nacional de *clinker* calculado sobre la base de *clinker* necesario para fabricar el cemento consumido es de [40-50] millones de toneladas, representando las importaciones el [20-30%]. De estas importaciones, parte se destina al autoconsumo ([10-20%] de las mismas) y el resto a ser comercializado.

Como ya se he indicado, el *clinker* se considera un mercado de producto diferenciado sólo cuando es comercializado como materia prima para la fabricación de cemento. Ello lleva a excluir para el cálculo de la cuota de los distintos operadores el volumen de *clinker* destinado al autoconsumo, tanto el fabricado por las industrias cementeras verticalmente integradas o las molineras de *clinker*, como el procedente de importaciones.

En España, según indica la notificante, los productores de cemento verticalmente integrados y las molineras independientes de *clinker* no comercializan el producto.

Por ello, el mercado de comercialización de *clinker* representa sólo el [10-20%] del total de consumo de *clinker* en España.

En las siguientes tablas se aportan datos sobre las cuotas⁷ de mercado de *clinker* en España y en las Zonas Este y Norte.

MERCADO DE CLINKER PENINSULAR						
Principales importadores	2004		2005		2006	
	Toneladas	%	Toneladas	%	Toneladas	%
BMM	[...]	[50-60%]	[...]	[50-60%]	[...]	[40-50%]
TRADELAND	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
PSE	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
EXCEM	[...]	[10-20%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
CEMENT & CLINKER	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
OTROS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[10-20%]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

⁷ Se incluyen los importadores de *clinker* que a su vez venden a terceros.

MERCADO DE CLINKER ZONA ESTE						
Principales importadores	2004		2005		2006	
	Toneladas	%	Toneladas	%	Toneladas	%
BMM	[...]	[60-70%]	[...]	[50-60%]	[...]	[40-50%]
EXCEM	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[0-10%]
CEMENT & CLINKER	[...]	[0-10%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
TRADELAND	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
PSE	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
OTROS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[20-30%]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%
MERCADO DE CLINKER ZONA NORTE						
Zona Norte	2004		2005		2006	
Principales importadores	Toneladas	%	Toneladas	%	Toneladas	%
BMM	[...]	[0-10%]	[...]	[50-60%]	[...]	[50-60%]
PSE	n/d	n/d	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]
TRADELAND	n/d	n/d	[...]	[20-30%]	[...]	[20-30%]
OTROS	n/d	n/d	[...]	[0-10%]	[...]	[10-20%]
TOTAL	n/d	n/d	[...]	100%	[...]	100,00%

Fuente: Notificación

LAFARGE no desarrolla actividad en este mercado ya que únicamente produce o adquiere *clinker* para su autoconsumo.

BMM ocupa una posición de liderazgo en los tres mercados geográficos considerados, a gran distancia del resto de competidores.

Sin embargo, los datos reflejan un comportamiento dinámico del mercado donde se observan importantes fluctuaciones de cuotas y la pérdida de peso de BMM a favor



de otros operadores menores en la Zona Este, principal punto de entrada de las importaciones de *clinker*. No ocurre así en la Zona Norte donde BMM está activo únicamente desde el año [...] y ha alcanzado una cuota del [50-60%].

Se observa, asimismo, un incremento notable del tamaño de este mercado durante los últimos tres años, según la notificante gracias fundamentalmente a las importaciones de *clinker* provenientes de países asiáticos.

VI.2.- Estructura de la demanda

La demanda de los materiales de construcción ha vivido un fuerte crecimiento en los últimos años, aunque durante el año 2007 este crecimiento ha sufrido una cierta ralentización.

La demanda está integrada en el caso del *clinker* por las industrias cementeras y en el mercado del cemento por empresas hormigoneras [60-70%], almacenistas [20-30%], y de prefabricados y constructoras [10-20%].

La estructura de clientes de LAFARGE se encuentra diversificada. Por lo que respecta a BMM su actividad en el mercado de cemento gris es, como ya se ha indicado, marginal, destinando la totalidad de sus importaciones a un único cliente "Ciments de Catalunya".

En el mercado del *clinker*, según datos aportados por la notificante, los dos principales clientes de BMM son [...] y tres empresas del grupo [...] que absorben, respectivamente, el [30-40%] y [30-40%] de las ventas.

VI.3.- Fijación de precios y estructura de la distribución

En el mercado del cemento, la mayoría de las ventas se efectúan de forma directa a través de las redes comerciales de las empresas cementeras. En algunos casos, para las ventas a hormigoneras se utilizan *brokers*, si bien la comercialización realizada bajo este sistema no supera el [10-20%] de las ventas nacionales.

Por lo que se refiere al mercado del *clinker*, BMM adquiere la mercancía de productores extranjeros o de otros "*traders*", siempre sobre la base de pedidos, negocia el precio de transporte, y entrega la mercancía al cliente en condiciones [...].

En los últimos años, se ha asistido a un incremento en los precios de los materiales de construcción debido al fuerte crecimiento de la demanda, a los elevados costes de producción especialmente de los costes de energía y al consiguiente incremento de los costes de transporte.

En los dos mercados analizados no existen, según indica la notificante, suministros en exclusiva ni de larga duración, de modo que las compras se realizan de forma puntual para cada proyecto.

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Las inversiones necesarias para el establecimiento de nuevos competidores en la industria del cemento son importantes. Se trata de una industria pesada que requiere fuertes inversiones en capital fijo cuyo periodo de recuperación es relativamente largo.



Adicionalmente, existen ciertas barreras legales que condicionan la actividad a la obtención de autorizaciones ambientales⁸ y normas de homologación técnica.

No obstante, según señala la notificante, nuevos competidores⁹ han accedido con éxito al mercado, lo que pone de manifiesto que a pesar de las barreras existentes las dificultades no son insalvables.

Por otra parte, se ha asistido en España a un aumento considerable de moliendas de *clinker*, cuyos costes de instalación y requisitos ambientales son menores.

Además, la inexistencia de barreras a la importación de *clinker* han hecho posible el aumento y diversificación de las fuentes de suministro.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consistente en la adquisición por parte de CEMENTIA, propiedad de LAFARGE S.A., del control exclusivo de BMM, mediante la adquisición del 100% del capital accionario de esta última.

La operación de concentración afecta al mercado de comercialización de cemento gris donde operan ambas partes, y al mercado de comercialización de *clinker*, donde únicamente opera BMM, pues LAFARGE destina toda su producción e importaciones a autoconsumo.

En el mercado de cemento la cuota conjunta en el mercado peninsular se sitúa alrededor del [10-20%] ([10-20%] en la Zona Este) y la adición de cuota es marginal (inferior al [0-10%]). Los dos competidores líderes del mercado duplican la cuota de la entidad resultante.

En el mercado de comercialización libre de *clinker* (que no engloba a los productores o importadores de *clinker* que no venden a terceros), BMM ocupa una posición de liderazgo en los mercados geográficos considerados y a gran distancia del resto de competidores, con cuotas del [40-50%] en 2006 en el mercado peninsular.

Sin embargo, los datos reflejan un comportamiento dinámico del mercado, en el que se observan importantes fluctuaciones de cuotas y la pérdida de peso de BMM a favor de otros operadores menores en la Zona Este, principal punto de entrada de las importaciones de *clinker*. Por el contrario, en la Zona Norte, BMM ha pasado de no tener presencia en el año [...] a alcanzar una cuota del [50-60%] en el año 2006, si bien el volumen de importaciones por esta Zona es menos relevante.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que más del [30-40%] de las ventas de BMM se realizan al grupo [...], y que este mercado de comercialización libre de *clinker* tiene un peso relativamente reducido ([10-20%] aproximadamente) sobre el total de la demanda de *clinker* en España.

⁸ Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto Ley 5/2004 por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

⁹ Cementos Galegos, Cementos del Tajo, Cementos Castilla la Mancha o Cementos Terraferma.



Adicionalmente, hay que tener presente que BMM no dispone de activos para la producción de *clinker*, sino simplemente de un fondo de comercio de contactos y contratos para la adquisición de *clinker* en el exterior. Ello implica que la posición de BMM en el mercado es más fácil de replicar que si fuese propietario de instalaciones de producción de *clinker* en el extranjero.

Por otra parte, la reducida cuota de LAFARGE en el mercado descendente de cemento gris implica que, en principio, esta empresa no tiene incentivos para elevar los costes de sus competidores o cerrar su acceso al mercado de suministro de *clinker*. Además, existen otros competidores verticalmente integrados que disponen también de acceso a fuentes de aprovisionamiento de *clinker* en España.

En todo caso, la evolución de las importaciones de *clinker* en España (que han crecido un [60-70%] entre 2004 y 2006), y la aparición de molineras de *clinker* que fabrican cemento gris a partir del *clinker* que ellas mismas importan, son un indicio claro de que no existen barreras significativas para la importación de *clinker*, por lo que los pequeños fabricantes de cemento gris que hasta ahora se proveían de BMM siguen disponiendo tras la operación de la alternativa de importar sus necesidades de *clinker* directamente o bien de adquirir el *clinker* a otros traders extranjeros que hasta ahora no operen en España.

A la vista de todo lo anterior, no es previsible que la operación notificada resulte en una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados



VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.